

RTANAS.

EA,

PRADES.

or rebeldes que  
se de remedios,  
al tercer día de  
molesta dolencia.

durante el trata-

gat, Medio, 21,  
farmacia y en la

haco.

cagetiila. Esta  
la reciente re-

OL.

real órden de 17

4.

.000

656'96

876'60

533'56

proprietarios, fa-

su fortuna, y por

los peligros del fue-

sechas, mercan-

des y que ofrecio

adopado por EL

mientras dura el

a clase de propie-

boliza:

idad á que está

ccion que los

ncendio.

ima especial, la

ion del gas por

ncendio.

ó detonacion, no

entadas; pero res-

aqueillos.

se fijan siempre

no se evite toda

de los objetos

n de las autori-

aporte del daño.

uno.

o, sino tambien

la conservacion

equilino.

un capital social

A

LES.

la, núm. 35,  
da clase de  
nevos, á pre-  
micos.

# DIARIO DE CASTELLON,

PERIÓDICO LIBERAL INDEPENDIENTE.

AÑO I.

Precios de suscripcion.

En Castellon.—Un mes. 6 rs.—Tres meses. 18.  
Fuera.—Tres meses, 20 rs.—Seis meses, 40.  
Redaccion y Administracion: Medio, 53, bajos,  
donde se ha de dirigir la correspondencia y re-  
clamaciones.

Martes 15 de agosto de 1876.

Se publica todos los dias excepto los siguientes  
á festivos.

Anuncios.

Los suscritores.—En la cuarta página, 5 cénti-  
mos de peseta linea. Remitidos á precios conven-  
cionales: Defunciones y aniversarios, 10 rs. uno.  
Los no suscritores.—En la cuarta página, 10  
céntimos de peseta linea. Remitidos á 1 real li-  
nea. Defunciones y aniversarios, 15 rs. uno.

Núm. 100.

## IMPORTANTÍSIMO

# TRATADO DE CÁLCULO MERCANTIL

LIBRO ESCRITO

por D. Pedro del Valle y Domingo.

Puntos de venta: En Valencia, Sres. Manaut, hermanos, Calabazas, 12  
y 14; librerías de Aguilar, Mar, 34, y Caballeros, 1.

Precio en Valencia, 40 rs.; 44 fuera.

### EL ARBITRIO SOBRE LAS CISTERNAS

Todo lo que se relaciona con la administracion municipal de un pueblo tiene siempre verdadero interés para los vecinos del mismo. Por esta razon sin duda llama la atencion de los interesados la resolucion que recaiga sobre el recurso presentado ante la comision de la excelentisima diputacion por algunos vecinos de esta capital contra un acuerdo del ayuntamiento, obligándoles á satisfacer el arbitrio que sirve de epigrafe á este artículo. Y llama la atencion este asunto, más que por la entidad del arbitrio considerado en si mismo, porque se ha puesto en tela de juicio si el ayuntamiento obró dentro de sus atribuciones al establecerlo. Como comprenderán nuestros lectores, por la sencilla razon de que algunos de los que debían contribuir por dicho arbitrio se han alzado ante la comision provincial contra el acuerdo del ayuntamiento obligándoles al pago, hay diferencia de apreciación sobre las atribuciones de la corporacion municipal para imponerlo. Vamos á examinar con calma esta cuestion, y á emitir sencillamente nuestro parecer, sobre tan importante asunto. Venámos para ello lo que previene la ley municipal vigente con respecto á los arbitrios que pueden imponer los ayuntamientos, y con especialidad en lo relativo al abastecimiento y aprovechamiento de las aguas, que es precisamente lo que se discute.

El artículo 130 de la ley municipal, previene: 1.º Que sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos. 2.º Pueden establecerse arbitrios sobre aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados, y 3.º En ningun caso pueden ser objeto de arbitrio el abastecimiento y aprovechamiento de aguas para uso comunal. Como se ve, la ley establece una distincion con respecto á los arbitrios sobre

aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso comunal, y las destinadas al uso privado, negando la imposicion en el primer caso, y autorizándola en el segundo. El ayuntamiento de esta capital, fundándose en las disposiciones primera y segunda del artículo citado, y considerando las cisternas como depósitos de agua para usos privados, estableció un arbitrio sobre las mismas, y los vecinos aludidos creen que deben encontrarse incluídas en la disposicion tercera y exentas por consiguiente del arbitrio. Planteada la cuestion en ese terreno queda reducida á la averiguacion de si el aprovechamiento de las aguas de las cisternas es de uso comunal ó de uso privado, quedando exentas del arbitrio en el primer caso y á él sujetas en el segundo en el supuesto de que se les haya impuesto. Examinémoslo.

El sentido recto y natural de las palabras nos dice que deben entenderse aguas de uso comunal, aquellas que pueden ser utilizadas por todos los habitantes de una poblacion, y hasta de todo el mundo, para satisfacer las necesidades de la vida. Tales son por ejemplo las aguas de un rio, las de las acequias, las de los manantiales que brotan naturalmente y cuya propiedad no se haya adquirido, etcétera, etc. El aprovechamiento de estas aguas es el que la ley exime del arbitrio porque son de la comunidad y tienden á satisfacer las necesidades más perentorias de la vida. No creemos que el agua de las cisternas se pueda considerar como de uso comunal desde el momento en que las consideramos depositadas en un edificio de propiedad particular. Considerarlas como de uso comunal cuando al propietario le ha costado algunos gastos el construir el depósito que las contiene, nos parece un contrasentido, una apreciación, que de ser fundada, destruiría la propiedad particular que es para todos sagrada. Las aguas de las cisternas han sido de uso comunal, cuando corrian por sus cauces naturales ó

artificiales, pagados por la comunidad para la satisfaccion de las necesidades propias; pero desde el momento que han salido de ellas por cualquiera medio, y se ha constituido de ellas un depósito, son ya propiedad particular, y por consiguiente son de uso privado. No creemos que haya ningun propietario de cisterna, que pretenda que la comunidad de vecinos tenga derecho á usar de las aguas que en ella tiene depositadas, porque constituyen una propiedad particular. En esto tienen por cierto sobra de razon. Ahora bien, si las aguas de una cisterna, no son ni pueden ser de uso comunal, sino para los usos privados del que la construyó, y los municipios están autorizados para imponer arbitrios sobre el aprovechamiento de estas aguas, ¿cómo hemos de negar esa atribucion al ayuntamiento de esta capital? En nuestro concepto no existe para ello razon alguna.

No creemos que los propietarios abriguen duda alguna acerca de si son ó no ellos los únicos que en circunstancias normales pueden usar el agua de las cisternas por ellos costeadas. Vamos á citar, no obstante un hecho inegable, que deja fuera de toda duda la opinion de la generalidad de los vecinos y propietarios. En las épocas en que por venir turbias las aguas de la acequia, no sirven para los usos comunes, los propietarios de las cisternas suelen ceder á la amistad, ó al dinero las que tienen en aquellas depositadas. Los propietarios que no las quieren ceder, son dueños de hacerlo así, de la misma manera que las venden cuando les parece bien, sin que los que necesitan las aguas dejen de reconocer el derecho que para obrar de ese modo les asiste. Y no podia suceder de otra manera porque nadie puede creer que la construcción de una cisterna lleve en si la servidumbre de dar agua á todos los vecinos que la reclamen. No nos parece que querrán cargar con ella los propietarios de las cisternas. El arbitrio sobre las cisternas es pues legal en nuestro concepto, y el ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones al imponerlo.

El municipio debe haberse fundado en el siguiente razonamiento: ó en otro análogo que en nuestro concepto son irrefutables. O el aprovechamiento de las aguas de las cisternas es de uso privado ó de uso comunal. Si lo primero, está el ayuntamiento en sus atribuciones al imponer el arbitrio, y si lo segundo no pueden los propietarios oponerse á que las utilicen todos los vecinos que las reclamen, en contra de los derechos que les asisten, y en oposicion de la propiedad que adquirieron al costear

á sus expensas la construcción de las mismas. De otro modo se caería en el absurdo de ser el uso de las indicadas, aguas privado y comunal; privado porque para uso particular se han hecho los depósitos, y comunal porque no puede imponersele arbitrio alguno segun los propietarios pretenden. Nosotros no vemos por otra parte con qué fundamento podrían oponerse al uso de las indicadas aguas por todos los vecinos, en el caso de que se considerasen exentos del arbitrio en virtud de la disposicion 3.º del citado artículo de la ley municipal, como reclaman los interesados.

El ayuntamiento de esta ciudad costea los gastos que ocasiona el abastecer de aguas á las cisternas, para lo cual tiene que conservar el acueducto conveniente, y tiene además que satisfacer sus haberes al cisternero empleado encargado de llenar ese servicio. Ahora bien, si el acueducto principal es propiedad del ayuntamiento, si corre á su cargo la conservacion del mismo, y abona sus haberes al empleado citado, no está autorizado en virtud de la disposicion primera citada para imponer un arbitrio sobre las cisternas, que como hemos repetido no son de aprovechamiento comunal. ¿En virtud de qué ley negaremos al ayuntamiento las atribuciones para imponer arbitrio sobre las cisternas? Nosotros no vemos razon alguna, porque si bien pudieran fundarse en la disposicion 3.º del citado artículo de la ley municipal, téngase presente que antes de ella se encuentran la 1.º y 2.º que indudablemente las concede, y en ellas deben incluirse las cisternas.

Una observación para concluir. El arbitrio sobre cisternas lo estableció el ayuntamiento si no recordamos mal hace seis años, es decir, cuando se creyó autorizado por la ley municipal. Los vecinos interesados vinieron pagando sin que se protestase contra el citado acuerdo. Por las circunstancias que hemos atravesado en esta poblacion, no resolvió el cobro el municipio en estos años anteriores. No es raro que se acuerden despues de seis años en reclamar contra las atribuciones de la autoridad despues de haber prestado su aquejecencia á sus acuerdos con el pago del arbitrio?

Anteayer recibimos los siguientes telegramas:

Madrid, 13.—Ha sido admitida la dimision al general Izquierdo del cargo de consejero de la armada.

Los sérvios tratarán de la paz si los turcos llegan á los muros de Belgrado.

Se ha prohibido en Italia las procesiones religiosas fuera de los templos.

Se ha desmentido terminantemente la noticia de haber fracasado el empréstito de Cuba.

El gobierno ha comunicado á Marfori la orden de trasladarse á Cádiz. Probablemente irá al extranjero.

Asegúrase que el Sr Cánovas visitará en breve á la reina madre.

París, 11.—La cámara de diputados ha aprobado la ley de ayuntamientos tal como la ha aprobado el senado con la supresion del artículo tercero.

Austria y Rusia han acordado conceder eventualmente ciertas garantías á Turquía contra la Sérvia, pero no el derecho de tener guarnicion en Belgrado.

París, 11.—M. Baurke, contestando en la cámara de los comunes á ataques sobre las atrocidades cometidas en Bulgaria, ha reconocido que la indignacion de Europa justifica las medidas que se tomen para evitar que se repitan; ha dicho que un general inglés seguirá al ejército turco, y ha declarado que el gabinete mantendrá la política inglesa en Oriente.

Las últimas noticias de Oriente vienen á esclarecer algun tanto las que se habian recibido relativas á los grandes triunfos conseguidos por los turcos, y dan cuenta de algunas ventajas obtenidas por sus enemigos. Los turcos efectivamente se han hecho dueños del valle del Timok, y se han apoderado de algunas poblaciones abandonadas por los sérvios, en vista de no poderlas defender convenientemente. Sin embargo, han ocupado los sérvios otra linea de defensa, y los turcos triunfantes hasta entonces, han paralizado su movimiento de avance, y han sido derrotados por sus enemigos que han conseguido sobre ellos algunas ventajas, despues de tres dias de combate.

Con el fin de combatir con ventaja á los sérvios, los turcos han abandonado la Herzegovina que ha quedado á disposicion de los sublevados, siendo estos nuevamente dueños del país. Los montenegrinos continúan su actitud triunfante sin que sus enemigos hayan podido conseguir la menor ventaja en dicho país. La guerra por lo tanto no presenta un aspecto tan decisivo como las noticias de los triunfos de los turcos hacian presumir.

Las gestiones diplomáticas tampoco hacen concebir grandes esperanzas del fin próximo de la guerra. Tampoco recibe confirmacion oficial la intervencion de la Rusia en el conflicto, por más que la creamos probable en el caso de que los triunfos de los turcos hicieran peligrar la independencia de la Sérvia. Una noticia sin embargo ha comunicado el telegrafo que de confirmarse tiene alguna importancia. Tal es la de que la Rusia y Austria ha garantizado el territorio de Turquía. Creemos que debe haber en esto una equivocacion, y el territorio garantizado por las indicadas potencias debe ser el de Sérvia, ó debiamos suponer una variacion completa en la política de la Rusia con respecto á Turquía. Esperemos la confirmacion de estas noticias, que pueden influir en la guerra y en las resoluciones de la diplomacia europea.

Los intereses encontrados de las diferentes naciones que median en las negociaciones pendientes para terminar el conflicto actual, son una de las causas principales de que no se adelante nada en dicho sentido. Creemos que dados los antecedentes de esta cuestion, y los diferentes aspectos que presenta, en relacion á la conveniencia de las respectivas naciones, no ha de adelantarse gran cosa en la resolucion de tan gravísima cuestion. La paz europea continúa pues amenazada, sin que se vea

un término á la difícilísima situacion que atraviesa Europa. Se conciliarán las encontradas pretensiones de las diferentes potencias interesadas? Mucho lo dudamos, y por consiguiente dudamos tambien de que se normalice la tirante situacion de Europa, cuya paz se encuentra gravemente comprometida en la actualidad.

### Crónica local y general.

El «Boletín oficial» de ayer contiene lo siguiente:

**Administracion provincial.**—Gobierno de la provincia de Castellon.—Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Circular previniendo á los ayuntamientos de los pueblos que se encuentren en descubierto por obligaciones de instruccion primaria, que bajo su más estrecha responsabilidad consignen en los respectivos presupuestos, en el caso de no haberlo verificado, los atrasos por dicho concepto, sin desatender las obligaciones del año corriente.

**Id. id.**—Administracion económica de Castellon.—Se anuncia las vacantes de los estancos núm. 2 de Almazora y núm. 3 de Vinaroz, que se proveerán definitivamente en personas que reúnan las condiciones establecidas en el decreto de 24 de setiembre de 1874.

**Id. id.**—La sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco, ha nombrado visitador de esta provincia á D. Antonio Abalos.

**Id. id.**—Circular previniendo á los alcaldes que no hayan remitido las relaciones trimestrales del 20 por 100 de Propios, que en el improrogable plazo de ocho dias las remitan sin pretexto ni excusa alguna, cuidando inmediatamente de hacer los ingresos obtenidos por dicho concepto en la caja económica.

**Id. id.**—Otra haciendo presente que por la ley de Presupuestos, el impuesto de 5 por 100 establecido sobre los presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, se ha limitado á los que no bajen de 100,000 pesetas, autorizando á los municipios á elevar un 2 por 100 los recargos sobre la contribucion industrial y de comercio; y dictando algunas prevenciones á este efecto.

**Administracion municipal.**—El ayuntamiento acuerda establecer un día de feria ó mercado, fijando para el efecto el lunes de cada semana.

**Id. id.**—Se anuncia la vacante de la plaza de médico titular del pueblo de Béch, dotada con 400 pesetas, satisfechas de los fondos municipales, con obligacion de visitar 50 familias pobres.

**Id. id.**—Se anuncia la vacante de la secretaria del ayuntamiento de Cabanes, dotada con 750 pesetas, que se solicitará dentro de un mes.

**Los concurrentes al paseo de Ribalta,** se extrañaban el domingo por la noche que no se hubiera abierto el surtidor de la fuente.

Ignoramos el motivo por el que no se dejaron lucir todas sus galas á aquella señora, de suyo tan fea. Y á propósito del paseo. ¿Se derogaron ya las disposiciones dictadas para el buen orden y conservacion del mismo? Lo decimos, porque en la propia noche, vimos á algun mendigo implorar la caridad pública en aquel sitio, á espaldas, ya que no á la vista, de los agentes de la autoridad.

**Si la comision de ornato é higiene** diera un paseito por esas calles de Dios, qué de providencias no adoptaría en vista del mal estado de las mismas. De seguro dispondría se retiraran las muchas piedras que dificultan el paso, y los escombros é inmundicias que no solo las afean, sino que oxpiden tambien un hedor insupportable.

Hágalo así la citada comision, con la seguridad de que se lo han de agradecer muchísimos vecinos y transeuntes.

**El domingo por la mañana,** durante la misa de siete, en la parroquia iglesia de la Purísima Sangre, una muger que, segun se nos dice, padece de enagenacion mental, escandalizó á los oyentes con sus gritos, pretendiendo que los demonios le quitaban los zapatos. Las hermanas de la Caridad, tuvieron que apoderarse de ella y sacarla á viva fuerza á la calle.

Recomendamos esta muger á la autoridad, para que si efectivamente es enagenada, disponga su ingreso en el debido establecimiento, y en caso contrario, impida por medio del correspondiente castigo, la repeticion de actos como el que dejamos apuntado y otros á que ha dado lugar ya anteriormente.

**El domingo por la tarde cogió** un guardia de campo á un muchacho de unos doce años, que con otros compañeros estaban cogiendo uvas de una viña que no era suya. Iba delante del citado guardia dando grandes gemidos, como si fuese tan inocente que en toda su vida hubiese cometido una mala accion.

Es necesario que la autoridad escarmiente á esos rateruelos ya con la cárcel, ya con imposicion de multas que deben pagar sus padres que tan poco cuidado ponen en la educacion de sus hijos. Sin el correspondiente castigo no habrá nada seguro en los campos.

**Algunos bañistas nos han rogado** llamemos la atencion de quien corresponda sobre un hecho que dice bien poco en pró de la cultura de sus autores. Parece que algunos hombres en las horas de baño suelen pasearse por la playa, impidiendo que las mugeres puedan entrar en el mar, y salir del baño, sin peligro de su honestidad.

¿Será curiosidad lo que les mueve á obrar de ese modo, ó deseos de ver la playa? Si lo primero no nos parece muy decorosa que digamos, y si lo segundo pudieran buscar otra ocasion en que se presente el horizonte más despejado, y pueda la vista recrearse en la contemplacion del sublime espectáculo que presenta el mar.

Esperaremos que esa curiosidad peligrosa no volverá á repetirse porque así lo exige la tranquilidad de las bañistas, y el decoro de una poblacion culta.

**Ayer mañana llegaron á esta capital** de regreso de su expedicion veraniega á Peñagolosa, el vice-presidente y secretario de la comision provincial, nuestros queridos y particulares amigos Sres. Bigné y Fabra, y nuestro estimado director. Bien venidos sean.

**La junta provincial de instruccion** pública ha ordenado al alcalde de Artana que ejecute á la mayor brevedad las obras necesarias de la escuela de niños para que dicho local reúna las condiciones de higiene que deben reunir los edificios destinados á la enseñanza.

Ha hecho bien la citada junta, porque segun nuestras noticias, el local de la escuela de niños, es pequeño, húmedo, mal ventilado, y sin ninguna de las condiciones higiénicas que tanto se recomiendan en dichos edificios. Los niños, segun se nos asegura, no pueden reunirse en dicho local sin evidente peligro para su salud.

Esperamos que las autoridades locales del citado pueblo, no demorarán la ejecucion de una obra de tan vital interés para la salud de los niños que á la escuela concurren, y que tanto pueden contribuir á que aumente la concurrencia de los mismos, y con ella la difusion de la instruccion primaria, que tanta importancia tie-

ne para los pueblos, por lo que debe contribuir á mejorar las costumbres, y por lo mismo la tranquilidad y el bienestar general.

**El domingo por la noche volcó** un carro en el camino del Grao, sin que por fortuna haya que lamentar desgracia alguna. Recomendamos á los conductores de carruajes la mayor calma, porque el calor... de la noche es en esta época muy expuesto á peligrosos vuelcos.

**Por el artículo 9.º párrafo 3.º** de la ley de presupuestos vigente, se autoriza al gobierno para relevar del pago de los encabezamientos de consumos, mediante la justificacion correspondiente, á los pueblos y provincias que por efecto del estado de guerra en que se encuentran durante el año de 1874-75, no pudieron plantear el impuesto oportunamente.

Esta facultad tiene completa aplicacion á todos los pueblos de esta provincia, donde la insurreccion carlista pesaba de una manera tan sensible en el año á que se alude, impidiendo la regularidad del servicio público. Por ello aconsejamos á los municipios, que insten cuanto antes la gestion de la condona de sus encabezamientos, con la cual consigan tal vez no ser comisionados por esta deuda, y aliviar su estado financiero, tomándoles á cuenta de otras obligaciones, lo que por libramientos de suministros han ingresado por aquel concepto.

**En la rica villa de Burriana** ha surgido una cuestion que se halla sobre el tapete de las oficinas económicas, y puede dar lugar á muchos sinsabores.

Obedeciendo á una ruin pasion, hay quien ha denunciado á la Hacienda 25 solares en la playa de aquella poblacion, sobre los que se levantaron hace muchos años 25 almacenes, destinados al gran comercio de exportacion que se ejecuta por aquel embarcadero.

La Hacienda ha tomado cartas en el asunto, y no cesará en el camino que ha emprendido hasta averiguar la legitimidad de los títulos de adquisicion, que por su antiquísimo origen parece que debian estar á cubierto de toda controversia.

No perderemos de vista este asunto, que auguramos será ruidoso, y pondremos á nuestros lectores al corriente de las fases que vaya presentando.

**El castillo de Onda que hace ya** algunos años pasó á ser de propiedad particular, ha sufrido dos metamorfosis en la última algarada carlista.

Al levantarse en armas en 1872 los sectarios del oscurantismo, el castillo estaba circuido de una muralla que construyó la dominacion árabe, y el terreno que comprenden dos plazas que tiene, se hallaba plantado de viña, naranjos y otros árboles productivos, presentando un conjunto pintoresco y muy ameno, donde más de una tarde subian muchas familias, especialmente en verano, á disfrutar de la hermosa vista de la Plana, la no ménos atractiva de la montaña y de la fresca temperatura que allí reina. Al cuidado de esta finca tenia su dueño un jornalero constante para cuyo albergue se habia construido una casita agrícola.

Viene la insurreccion carlista, y temiendo pudiera este castillo servir de punto fuerte como en la guerra de los siete años, acordó su demolicion, no dejando la piqueta facciosa piedra sobre piedra, y destruyendo toda la propiedad, por más que estos actos fueran opuestos al derecho del dominio privado. ¡Pero quién ha de pedir justicia á los carlistas!

Concluida la guerra en el Centro, volvieron á sus hogares los emigrados liberales, y previendo contingencias de porvenir, resolvieron fortificar el castillo, y hoy está mejorada la obra y su dueño

con su donde ahoga nos ha que no inmedi ¿Qui perjuic la relig Más bierno zacion los de e que se cuando resolver la jurisp otra gu

Se ha para el medicina e

Ha s Valencia ginio Es

RI

EFEM

Año 16 Comunion construcc grandes f

Año. 1 llano, ca infanteria militar d bernador militar, e Ribera y 1841.— nador, el milicia D. ejército y partida d montes, c fusilado u famés.

Orden gen Valencia

El Excm con fecha que sigue: 1.º—E. M. de acuerdo sultiva de último; ha ner, que c ejército se extranjero, de él, que l militar; con mútua difer presado ac lugar con lo que visiten presentaron lo digo á V. más efectos años.—Mad llos.—Lo q saber en la cimiento y c de E. M., L simo señor b Castellon.— muntfese e

con su familia veraneando en la finca donde no se siente la asfixia que nos ahoga á nosotros, antes por el contrario, nos han dicho que es la brisa tan fresca, que no puede pedirse más en un sitio tan inmediato al litoral.

¿Quién ha de pagar al propietario los perjuicios causados por los defensores de la religión?

Más de una vez se ha excitado al gobierno para que dicte reglas de indemnización á los damnificados por los vándalos de este siglo; pero, desconfiamos de que se ocupe de una manera completa, cuando ya ha levantado los embargos, sin resolver un asunto, en cuyo apoyo tiene la jurisprudencia que se estableció en la otra guerra.

Se han destinado 75,000 pesetas para el establecimiento de la facultad de medicina en la universidad de Valencia.

Ha sido destinado al distrito de Valencia el comisario de guerra, D. Higinio Estéban y Navarro.

RECUERDOS HISTÓRICOS.

EFEMÉRIDES DE CASTELLON.

MES DE AGOSTO.

Día 14.

Año 1610.—Bendicose la capilla de la Comunión, habiéndose empleado en su construcción siete años y dos meses. Hubo grandes festejos, que duraron ocho días.

Día 15.

Año. 1743.—Muere D. Gregorio Castellano, capitán de las reales guardias de infantería española, gobernador político y militar de esta villa, y es nombrado gobernador interino en lo concerniente á lo militar, el teniente coronel D. Juan de Ribera y Albarracín.

1841.—Salen de esta ciudad el gobernador, el alcalde y el comandante de la milicia D. José Ballester, con fuerzas del ejército y de nacionales á perseguir una partida de bandidos que vagaba por los montes, cogiendo á cuatro, de los que fué fusilado uno en Castellon y otro en Villafamés.

J. A. B.

Avisos oficiales.

Orden general del 12 de agosto de 1876 en Valencia.

El Excmo. Sr. ministro de la Guerra, con fecha 28 de julio anterior, me dice lo que sigue:—Núm. 4.—Circular.—Sección 1.ª—E. M.—Excmo. Sr.—El rey (q. D. g.) de acuerdo con el parecer de la junta consultiva de Guerra, emitido en 15 de abril último, ha tenido por conveniente disponer, que cuando los gefes y oficiales del ejército se presenten de uniforme en pais extranjero, saluden á los generales y gefes de él, que les sean superiores en gerarquía militar; como prueba de la consideración y mútua diferencia que lleva consigo el expresado acto, el cual tendrá igualmente lugar con los oficiales de cualquier nacion que visiten dominios españoles, cuando se presentaren de uniforme.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de julio 1876.—Ceballos.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento y cumplimiento.—El coronel gefe de E. M., Luis Roig de Lluis.—Excelentísimo señor brigadier gobernador militar de Castellon.—Castellon 14 agosto 1876.—Comuníquese en la orden de este día para

conocimiento de los cuerpos existentes en la misma.—El brigadier gobernador, *Alemáñy*.

Orden de la plaza del 14 de agosto de 1876.

Mañana 15 del actual, y día de la Virgen, oírán misa los cuerpos de esta guarnición á las 8 de ellas y en la iglesia de San Agustín, oficiada por el capellan de Málaga; y la música de este cuerpo tocará en el paseo de Ribalta desde las nueve y media hasta las once y media de la noche, retirándose despues á su cuartel.—El brigadier gobernador militar, *Alemáñy*.

Servicio para el 15.

Parada y principal, Málaga; gefe de día, don José Benitez Parejas, comandante de la caja de quintos; hospital y provisiones, séptimo capitán de Málaga; médico para el reconocimiento de las mismas, el del 2.º batallón del mismo cuerpo.—El teniente sargento mayor interino, *Flor*.

Avisos de Corporaciones.

3.ª compañía de voluntarios de esta provincia.—Como contestación á las diferentes reclamaciones que se me han hecho por los interesados, me creo en el deber de poner en conocimiento de los oficiales é individuos de la 3.ª compañía de mi cargo, que en diferentes ocasiones me he presentado al señor gefe económico de esta provincia, á fin de que hiciera efectivos los libramientos importantes 9,000 pesetas expedidos en 27 de marzo del año actual en favor de la citada 3.ª compañía de voluntarios de esta provincia, sin que haya podido conseguir que se me abonase cantidad alguna, no obstante de que dicho señor gefe económico ha satisfecho otros libramientos posteriores á los indicados, con destino á otros cuerpos.

A fin, pues, de que los interesados comprendan que no está en mí la falta de no haber percibido lo que les corresponde, y para evitar la responsabilidad que pudiera caberme, lo pongo en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Castellon 11 de agosto de 1876.—El capitán, *Vicente Sales*.

Registro civil.

DEFUNCIONES.—Varones, 1.

Boletín religioso.

SANTO DE HOY.—La Asunción de Nuestra Señora.

SANTOS DE MAÑANA.—Stos. Roque y Jacinto, confs.

Funciones religiosas.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Monjas Capuchinas. Se expone á las cinco y se reserva á las seis y media.

CORREO DE MADRID.

Día 14 de agosto.

La Gaceta de hoy publica un real decreto relativo al uso de armas y ejercicio de la caza y de la pesca, con arreglo al que, habrá seis clases de licencias: 1.ª, para uso de todo género de armas; 2.ª, para uso de armas de fuego con destino á la defensa de la propiedad rural; 3.ª, de armas de fuego de bolsillo, pistola ó revólver, con destino á la defensa personal fuera de poblado; 4.ª, para uso de armas de igual clase y con el mismo destino dentro de poblado; 5.ª, para uso de armas de caza y para cazar; 6.ª, para pescar en los rios, lagunas, estanques y charcas.

Las licencias serán personales é intransferibles, tendrán la forma de tarjetas tálonarias de diferentes colores, segun las clases, y serán valederas por un año. Serán expedidas únicamente en las administraciones económicas de las provincias, y costarán: las de primera clase 80 pesetas; las de segunda 50; las de tercera 20; las de cuarta 30; las de quinta 20 y las de sexta 5.

Las licencias que existan concedidas á la publicación de este decreto caducarán en la fecha de su vencimiento, si fueren de pago; si fueren gratuitas, en el día de mañana.

—El señor ministro de Fomento llevó ayer á la firma de S. M. un real decreto creando una comisión especial que estudie las tarifas de ferro-carriles.

—Cree un colega que á fines de noviembre próximo volverá la reina Isabel á París.

—Ha sido aprobado por la dirección de Obras públicas el oportuno cuadro de servicio directo en el ferro-carril de Valencia á Barcelona.

—Son satisfactorias las noticias que por diferentes conductos se reciben de Cula.

—El ministerio de Fomento se ocupa en disponer lo necesario para que tenga en breve cumplimiento la ley de enseñanza agrícola.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DEL «DIARIO DE CASTELLON.»

Madrid 12 de agosto de 1876.

Sr. director del DIARIO DE CASTELLON.

A las cuatro de la tarde, segun dije á usted ayer, han salido hoy para la Granja los ministros. El lunes, á pesar de lo que dicen algunos periódicos de que se detendrán en aquel real sitio, estarán de vuelta en Madrid.

Todo el mundo está ya convencido de que en el Consejo de la Granja no ocurrirá nada de particular, y será uno de tantos consejos ordinarios.

Algun periódico habla todavía de dimisión del Sr. Ayala que ha de tratarse en el referido Consejo, y de su reemplazo por el Sr. Silvela (D. Francisco). Excuso decir á V. que esta noticia no tiene fundamento alguno, y que el ministro de Ultramar ha salido para baños sin pensar en presentar dimisión alguna.

El Sr. Silvela (D. Francisco) será seguramente ministro si ocurre alguna modificación en el gabinete y queda el señor Cánovas de presidente, porque es un joven de los más amantados entre los que tienen estrecha amistad con el actual presidente del Consejo.

Ha molestado mucho al gobierno un suelto de *La Mañana* dando cuenta de una carta del general Rey al general Sartorius en que, á juicio del periódico, se explicaba la dimisión del primero por motivos políticos, cuando en realidad no ha alegado oficialmente otra causa que la de falta de salud.

Además, la citada carta no existe, pues á quien ha escrito sobre el asunto el señor Rey, es al ministro de la Guerra, al tiempo de enviarle su dimisión.

También se ha dicho, que el ministro señor Cevallos hacia cuestión de gabinete la de que no fuese admitida la dimisión del general Rey, y precisamente, si fueran ciertos los rumores que corren sobre los motivos de esta dimisión, la noticia sería absurda.

Algun periódico se entretiene en dar la noticia de que el empréstito para Cuba ha fracasado. *La Patria*, por haber hablado ayer de puntos negros a propósito de este asunto, fué anoche denunciada.

Es de lamentar que la prensa, sin conocimiento de causa, puesto que las bases del empréstito no han sido publicadas, trate estos asuntos, que tanto afectan al crédito de la nacion, con notable ligereza, dando motivo á que se crea que no la impulsan solo razones de patriotismo.

No sería extraño que tan pronto como reanuden sus sesiones las cortes, sea interpelado el gobierno acerca de un asunto que tiene mala defensa.

Al poco tiempo de haber sido destituidos los catedráticos Sres. Salmeron, Giner y Azcárate, empezóse á gestionar para formar en Madrid una especie de universidad libre, donde encontrarían cátedras, no sólo los tres profesores citados, sino algunos de justa reputacion, Montero Rios, Figuerola, Cuesta y Valera. Pronto se reunieron los fondos y organizóse la sociedad. Pidióse permiso al gobernador civil, quien remitió la solicitud al ministerio de Fomento, el cual dijo que estaba dentro de la ley de enseñanza, pero que como cuestion de asociación nada podía resolver. El expediente se encuentra en el ministerio de la Gobernacion sin haber sido resuelto todavía, y eso que se acerca la época de la matrícula.

Madrid 13 de agosto de 1876.

Sr. director del DIARIO DE CASTELLON.

El gobierno ha tomado respecto al señor Marfori la determinacion que anuncié á V. manifestando en una comunicacion que ha dirigido el subgobernador de Loja á dicho señor, que el decreto de suspension de garantías está vigente y que por tanto se atenga á lo mandado respecto á su persona.

Esta cuestion y otras de la misma índole suscitadas en la prensa, nacen de no haberse atrevido el Sr. Cánovas del Castillo á someter á la aprobación de las cortes un proyecto de ley suspendiendo las garantías constitucionales inmediatamente despues de promulgada la constitucion. El proyecto se hubiera aprobado en pocos días y la situación del gobierno sería clara y despejada.

Ha habido despues otro medio de legalizar la suspension de garantías conforme al código fundamental, cual es el de publicar un decreto despues de suspendidas las sesiones de las cortes restableciendo las disposiciones del 5 de enero de 1874.

Indudablemente el Sr. Cánovas del Castillo prometió hacer esto cuando discutía con el Sr. Sagasta en el congreso, pero acaso despues pensó de otra manera y de aquí la diferencia que existe entre el extracto oficial de este debate y *El Diario de las sesiones*.

Oportunamente dije á V. que acaso el motivo de este cambio de opinion fuera el deseo de no someter á la firma de S. M. un decreto de suspension de garantías no estando el gobierno dispuesto á ejecutarlo sino en el caso de una extrema necesidad. Por lo demás bien se alcanza que la constitucion no puede estar vigente en cuanto se refiere á preceptos que necesitan leyes especiales para su ejecucion.

Hoy domingo y sin ministros en Madrid, la carencia de novedades políticas es casi absoluta.

ULTIMA HORA.

Servicio particular del DIARIO DE CASTELLON.

Madrid, 14, 5-45 tarde.

(Agencia Fabra.)

El jueves próximo se abrirá el pago á las clases pasivas.

La Servia ha decidido definitivamente continuar la guerra.

BOLSA DE HOY.

Renta del 3 por 100..... 13,80  
Bonos del Tesoro..... 57,50  
Subs. de ferro-carriles..... 22,75

Imprenta del DIARIO DE CASTELLON.

LIBROS PARA SENORAS Y SENORITAS.

BIBLIOTECA ILUSTRADA DE LA FAMILIA.

(SEGUNDA SERIE.)

Tomos en 8.º mayor prolongado, de buen papel, clara y compacta impresion, ilustrados con láminas sueltas, CUATRO reales tomo. Encuadernados en tela con planchas de oro, seis reales y medio.

Se ha repartido el tomo segundo que contiene las preciosas novelas de Enault y Marcel

El último amor, y la Canastilla de boda,

ilustradas con hermosas láminas sueltas. A este tomo seguirá

EL PRIMER AÑO DE MATRIMONIO,

por Angel Grassi, y otros con obras de las Sras. Sinués, Grassi, Mendoza, Raymond, Craven, Marcel, etc., etc.

Van publicadas las preciosísimas obras de Roux-Ferrand y Marcel

NI MAS NI MENOS, Y EN UN ESCOLLO,

adornadas con bonitas láminas tiradas a parte del texto.

Las madres de familia pueden dejar leer a sus hijas las obras de esta biblioteca, en la completa seguridad de que en su agradable e interesante lectura no hallarán asunto, detalle ni palabra, que pueda turbar su conciencia, alarmar su espíritu, ni escitar su imaginación.

Véndense en la imprenta de este periódico y en las principales librerías de Castellon y su provincia: Los pedidos a Salvador Manero, Ronda, 128, Barcelona.

IMPORTANTÍSIMO

PARA EL COMERCIO Y PARA LOS QUE SE DEDICAN A LA CARRERA COMERCIAL.

TRATADO DE CÁLCULO MERCANTIL

LIBRO ESCRITO POR

D. PEDRO DEL VALLE.

Puntos de venta: En Valencia, Sres. Manaut, hermanos, Calabazas, 12 y 14; librerías de Aguilar, Mar, 24, y Caballeros, 1.

Precio en Valencia, 40 rs.; 44 fuera.

FIJARSE BIEN.

La antigua y acreditada hojalatería de Magin Borjas (Medio, 78) ofrece al público además de los ya conocidos artículos de latón, plomo, zinc y hojalata, un gran surtido de la verdadera loza de LA CARTUJA DE SEVILLA, advirtiendo que para su más fácil adquisición, se vende (si se desea) por separado *ongulles*, *juegos de casa*, *juegos de café*, *juegos de limpieza* y piezas sueltas, a precios de las otras capitales.

LAMPISFERÍA: lámparas para schiste, petróleo y gas, de todas clases, dimensiones y formas, a precios de fábrica; tubos de cristal para las mismas. Se componen y renuevan piezas que por su uso estén inservibles.

CRISTALERÍA: verdadero bazar de cristal hueco; hay género de todas clases, tallado, moldado, prensado y liso; desde el rico cristal Bohemio hasta el humilde vidrio del país; servicio de mesa para casas particulares, fondas, casinos, cafés, horchaterías, etc., etc.

VIDRIOS planos de primera clase, a precios reducidos; se colocan a domicilio.

FANALES ó campanas de cristal, de todas medidas, para cubrir flores, canastillos, imágenes u otras figuras.

Esta acreditada casa tiene la satisfacción de asegurar a sus constantes favorecedores y al público en general, que ha llenado el vacío que producía en esta culta ciudad la falta de un completo y bien surtido bazar de LOZA, CRISTAL Y LAMPISTERIA.

Nota. También se sirven pedidos fuera de la capital.

SE COMPRAN fincas rústicas en esta capital.

También se facilitará dinero sobre fincas rústicas en esta población, al interés anual del 6 por 100.

Dará razón D. Ignacio Calvo, calle del Medio, núm. 142.

AL PÚBLICO.

En la estereria de Pascual Martínez, calle del Medio, junto a la posada de la Estrella, se acaba de recibir un gran surtido de persianas de las mejores fábricas catalanas, y se venden a precios muy arreglados.

NO MÁS TERCIANAS NI CUARTANAS.

AGUA FEBRÍFUGA ETÉREA,

preparada por los Sres. Farmacéuticos FABREGAT Y PRADES.

Infalible para combatir toda clase de intermitentes por rebeldes que se presenten. Tercianarios cansados de tomar toda clase de remedios, han tenido que recurrir al Agua febrífuga etérea y al tercer día de tomarla han visto desaparecer como por encanto tan molesta dolencia. Precio, 24 reales botella.

ADVERTENCIA: El enfermo puede comer de todo durante el tratamiento, y puede dedicarse a sus habituales trabajos.

Puntos de venta: Al por mayor, Farmacia de Fabregat, Medio, 21, Castellon de la Plana, y al por menor, en la misma Farmacia y en la de Prades, Almazora, Mayor, 8.

Nueva picadura de vena de tabaco.

Se vende en los estancos a 10 céntimos de peseta la cagetilla. Esta clase de tabaco no ha recibido aumento de precio en la reciente reforma de la tarifa.

EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS, aprobada por el real orden de 17 de marzo de 1864, autorizada por real decreto de 5 de junio de 1864.

GARANTIA.—Capital efectivo . . . . .	57.000.000
Primas . . . . .	18.191.656'96
Reservas para siniestros . . . . .	2.938.876'60
Total . . . . .	78.130.533'56

Nadie ignora ya la utilidad de los seguros contra incendios. Muchos propietarios, fabricantes y cultivadores deben a esta institución la conservación de su fortuna, y por eso todos se apresuran a valerse de ella para poner al abrigo de los peligros del fuego, no solo sus propiedades urbanas, sino tambien sus muebles, cosechas, mercancías; en una palabra, todo cuanto deseen.

El seguro más generalizado, que mejor satisface todas las necesidades y que ofrece más garantías, es el que se hace a PRIMAS FIJAS: este es el modo adoptado por EL FENIX ESPAÑOL, compañía de seguros reunidos.

Mediante una prima determinada de antemano, y que no varia mientras dura el seguro, esta compañía garantiza contra los riesgos de incendio toda clase de propiedades muebles ó inmuebles.

Tambien asegura en caso de incendio y cuando se estipula en la póliza:

1.º Del *Riesgo locativo*; es decir, de los efectos de la responsabilidad a que está sujeto el asegurado como inquilino.

2.º Del *Recurso de los vecinos*, ó sea de las consecuencias de toda acción que los vecinos pudieran ejercer contra el asegurado por comunicacion de incendio.

Cuando se ha convenido en ello expresamente, mediante una prima especial, la compañía responde de los daños que resulten del rayo, de la explosion del gas por el alumbrado, ó los aparatos de vapor, aun cuando no haya habido incendio.

A falta de este convenio, y en todos los demás casos de explosion ó detonacion, no se obliga a reembolsar los desperfectos que resulten de dichos accidentes; pero responde de los daños que ocasiona el incendio que es consecuencia de aquellos.

Las primas son proporcionadas a la naturaleza de los riesgos, y se fijan siempre con mucha moderacion.

Las condiciones de la póliza de seguro están redactadas de modo que se evite toda dificultad.

En el caso de incendio se tienen en cuenta los gastos de mudanza de los objetos que se hayan salvado.

Si los edificios asegurados se deterioraran ó se destruyesen por orden de las autoridades para contener los progresos del fuego, la compañía reembolsa el importe del daño.

Los daños se avalúan amigablemente o por peritos.

El importe de las pérdidas se paga AL CONTADO Y SIN DESCUENTO ALGUNO.

El seguro puede tener lugar, no solamente en nombre del propietario, sino tambien en el nombre y por cuenta de cualquiera otra persona interesada en la conservación de la cosa asegurada, como acreedor, usufructuario, comisionista ó inquilino.

Como garantía de sus contratos y operaciones, la compañía ofrece un capital social que asciende a CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE REALES.

Dirigirse a D. Juan Aquilina, calle del Agua, 28, Castellon.

LOS ESPECÍFICOS

para las enfermedades de la boca y limpieza de la dentadura, del célebre dentista de Valencia, don Rafael Vilar Psayla se venden en la botica central de D. Manuel Ferrer, calle del Medio, número 66.

VENTA DE MUEBLES.

En la calle de Gracia, núm. 35, Valencia, se venden toda clase de muebles de lance y nuevos, a precios sumamente económicos.

AVO

REC

EFEMER

Año 1773. la bula del guiendo in Jesus.

1808.—To nel D. Vicer nador politi reemplazo c asasinado en

1874.—En vapor Lepar rios de la di pesa, en don negas de cel liatas, reem

Año 1730. fondo, señor don Simon d

1811.—Est esta villa, a do en Cartag vicio lo hacia pueblo.

R

DEFUNCION NACIMIENT

Bol

SANTO DE SANTOS DE te Falco, v., J

Fu

Cuarenta. Maria. Se exp y se reserva tarde.

CORR

Di

La Gaceta d disposicion:

Presidencia: que la direccio contenciosos d ante los tribun a la asesoria Hacienda.

—El gobiern Constantinopla pachos de Ingl ta de los deba el parlamento cometidas en B sultan.

—Un telégra que acuden nu triacos y rusos sérvias, y que muchos oficia